



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:

0760-939582016

Dagua, 31 de Mayo de 2019

Señor
JOSE GUILLERMO CHANTRE
Predio Parador KM 18 "DON JOSÉ No. 1"
Km 18, vía Buenaventura
Municipio de Dagua, Valle del Cauca

Ref. Comunicación Auto

Por medio de la presente me permito entregarle copia simple del Auto 0760 No 0761 000114 de Mayo 31 de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECRETAN PRUEBAS."**, contenido de Un (1) folio útil a doble cara, expedido dentro del proceso sancionatorio ambiental No. 0761-039-004-025-2015.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

STEPHANY CHARRUPI
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Juan Camilo Restrepo Ordoñez – Contratista Judicante – DAR Pacífico Este
Anexo: Lo enunciado

Archivarse en: 0761-039-004-025-2015.

AUTO 0760 - 0761 0 0 0 11 DE 2019

(31 MAYO 2019.)

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE
DECRETAN PRUEBAS"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacífico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011, artículos 76 y 77, por estar dentro del término legal, se admitirá el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la señora MIMI PALTA RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.887.305 de Cali -. Valle, en contra de la resolución 0760-0761-001289 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL" del 18 de diciembre del 2018.

Que en el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentado por la señora MIMI PALTA RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No 66.887.305 se solicitó la práctica de testimonios.

Teniendo en cuenta lo anterior se decretará la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por la señora MIMI PALTA RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No 66.887.305.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR periodo probatorio dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, de acuerdo a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRUEBA TESTIMONIAL. – Se fija como fecha para la recepción de los testimonios solicitados en el escrito de Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentado por la señora MIMI PALTA RAMOS, el día lunes 10 de junio de 2019, en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La recepción de los testimonios se realizará en la fecha indicada, en el siguiente orden:

- Sr. MANUEL MOSQUERA PALTA – 09:00 A.M.
- Sr. DIEGO FERNANDO LEÓN ASTAIZA – 10:15 A.M.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760-0761 No.

DE 2019 "POR EL CUAL SE ACLARAN ERRORES FORMALES"

00011

Página 2 de 2

- Sr. JOSÉ IGNACIO MUÑOZ – 11:30 A.M.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los investigados que el periodo probatorio vence el día 11 de junio de 2019 e interrumpe el plazo para emitir decisión de fondo frente al recurso presentado por la señora MIMI PALTA RAMOS, conforme al artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a través de oficio la fecha en que se realizara la recepción de testimonios a los señores JENARO POLICARPO VIVEROS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14.245.796, MIMI PALTA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No 66.887.305, JOSE BENITO PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.609.949 y JOSE GUILLERMO CHANTRE, identificado con cédula de ciudadanía No 76.332.141, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la comunicación del oficio respectivo, este se comunicará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: LÍBRENSE los oficios respectivos.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno conforme con lo establecido en el CPACA.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA,

31 MAYO 2019

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Expediente: 0761-039-004-025-2015

Elaboró: Juan Camilo Restrepo Ordoñez – Contratista Judicante - DAR Pacifico Este.

Revisó: Jhon Rolando Salamanca – Profesional Especializado- DAR Pacifico Este.

Aprobó: Samir Chavarro Salcedo - Coordinador U.G.C Dagua.

Jesús

Comprometidos con la vida